

## **AUTO No. 02685**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, Resolución 2208 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2017ER93952 de fecha 23 de mayo de 2017, el señor EDWIN VIDAL PENAGOS RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.155.174 de Bogotá obrando en calidad de autorizado de la sociedad M+D CONSTRUCTORA S.A.S, con NIT 900.675.805-3 actuando como autorizada de Accion fiduciaria S. A., vocera del FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY II, con NIT 805.012.921-0, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 12 este N° 64 A – 88 Sur – Carrera 12 este N° 66 – 08 Sur, lo calidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá , debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “MIRADOR DEL VIRREY II”.

Que para soportar la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, diligenciado el día 23 de mayo de 2017.
2. Recibo de pago original N°3735874, por valor de sesenta y siete mil ochocientos setenta pesos M/cte (\$67.870), pagado el día 23 de mayo de 2017.
3. Autorización concedida por la señora LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS en calidad de Representante legal de la sociedad M+D CONSTRUCTORA, con NIT 900.675.805-3, al señor EDWIN VIDAL PENAGOS RIVEROS.
4. Autorización concedida por el señor OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ en su calidad de Representante Legal de la ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6 quien actúa como vocera del FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0, a la Sociedad + MD S.A.S. con NIT 805.012.921-0 representada legalmente por la señora la LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS.

### **AUTO No. 02685**

5. Certificación existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha 2 de mayo de 2017.
6. Copia de cedula de ciudadanía del señor RAMON DE JESÚS ARELLANO BARRIOS.
7. Copia de Cámara de Comercio de Bogotá, sede virtual de M+D CONSTRUCTORA SAS con NIT 900.675.805-3.
8. Copia de Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40577805.
9. Copia de Certificado de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-735972.
10. Copia de cedula de ciudadanía del señor EDWIN VIDAL PENAGOS RIVEROS.
11. Copia de cedula de ciudadanía de la señora LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS.
12. Copia de Resolución N° 213 “Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto denominado: LA ESPERANZA”.
13. Fichas técnicas de registro debidamente firmadas.
14. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal ELIZABETH HERRERA NARIÑO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.157.849 de Bogotá.
15. Copia de Matricula Profesional N° 18.811 de la Ingeniera Forestal ELIZABETH HERRERA NARIÑO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.157.849 de Bogotá
16. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1).
17. Un (1) CD.
18. Un (1) plano.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **AUTO No. 02685**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

**AUTO No. 02685**

(...)

**m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de

**AUTO No. 02685**

2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*



### **AUTO No. 02685**

Que el artículo 8° del Decreto 531 de 2010, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.*

*De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 2208 de 2016 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012., así: *“ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012 en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación: Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles.*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, luego de lo cual proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 12 este N° 64 A – 88 Sur – Carrera 12 este N° 66 – 08 Sur, localidad de San

**AUTO No. 02685**

Cristóbal de la ciudad de Bogotá , debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada "MIRADOR DEL VIRREY II".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Cd con Fichas técnicas de registro (Ficha 2), con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
- En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de zonas de cesión para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2017-419.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**AUTO No. 02685**

**PARÁGRAFO TERCERO.** - No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se informa al FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado específicamente en el predio ubicado en la Carrera 12 este N° 64 A – 88 Sur – Carrera 12 este N° 66 – 08 Sur, localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución de la obra denominada “MIRADOR DEL VIRREY II”, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta autoridad ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** - Realizar la evaluación silvicultural respectiva, para lo cual, se deberán practicar por parte de la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, las visitas técnicas que se consideren necesarias en la zona objeto de la solicitud de permiso silvicultural, conforme la parte considerativa del acto administrativo y emitir el correspondiente concepto técnico, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos en predio privado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al FIDEICOMISO MIRADOR DEL VIRREY con NIT 805.012.921-0 quien actúa por intermedio de su vocera ACCION FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.155.413-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 85 N° 9-65 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad M+D CONSTRUCTORA S.A.S, con NIT 900.675.805-3, en la Calle 98 A N° 51-72, Oficina 302 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor EDWIN VIDAL PENAGOS RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.155.174, en la Calle 98 A N° 51-72, Oficina 302 de la ciudad de Bogotá.



**AUTO No. 02685**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-419

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------